



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 50/2022-19-M
Expediente: 140/2011-2
Recurso: Apelación.
Juicio: Ejecutivo Mercantil.
Magistrada Ponente: Bertha Leticia
Rendón Montealegre.

Página número 1

En la ciudad de Cuernavaca. Morelos; a diecinueve de Enero del año dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del toca civil número **50/2022-19-M**, formado con motivo de los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuesto por ambas partes, en contra de los autos de fecha **doce de agosto y seis de septiembre del año dos mil veintidós**, dictado por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]** también conocida como **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]**, en el expediente número **140/2011-2**; y,

R E S U L T A N D O:

1. En las fecha señaladas, el Juzgador de origen, dictó los acuerdos aludidos al tenor siguiente:

“... Cuernavaca, Morelos, a doce de agosto del dos mil veintidós

*Por recibido el oficio número 1706, escrito registrado bajo el número de cuenta 6944 signado por la Licenciada **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, Juez Interina Trigésimo Quinto Penal de la ciudad de México.*

Visto su contenido, se le tiene haciendo del conocimiento a esta autoridad el contenido del auto de fecha once de agosto de los corrientes, en donde solicita a esta autoridad se ordene el sobreseimiento del presente juicio, ello atendiendo a los argumentos a los que hace referencia en el ocurso de cuenta, concretamente derivado de que el documento base de la presente acción, esto es, el pagaré de fecha seis de marzo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dos mil diez, suscrito por la aquí demandada [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de dólares americanos 00/100 USD), el mismo es ilícito, ello derivado precisamente del delito de fraude genérico (instantáneo), en agravio de la antes mencionada, la cual es **cosa juzgada**, toda vez que la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México, dentro de los autos del toca penal 126/2016, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Octavo Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, amparo directo 75/2017, en la que se acredita la existencia del pagaré que fue suscrito por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a favor de la (sic) [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1] y una vez endosado por ésta a favor del aquí actor [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] quien promovió en el presente juicio ejecutivo mercantil, de lo que se deduce, la relación jurídica entre la causa penal antes descrita con el presente juicio, derivado precisamente de la existencia de un pagaré (documento base), el cual como ya se dijo es ilícito, y por haberlo determinado así la autoridad federal mediante ejecutoria de amparo en fecha veinticuatro de septiembre del dios (sic) mil veinte, por lo que, al estar en etapa de ejecución de sentencia, esta autoridad por los motivos antes expuestos procede a decretar lo siguiente:

Efectivamente, dentro de los presentes autos mediante sentencia definitiva de fecha veinticinco de octubre del dos mil once, se condenó entre otras prestaciones a [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de la cantidad de \$4'000.00.00 (cuatro millones de dólares americanos 00/100 USD), por concepto de suerte principal, resolución que causó ejecutoria al haber sido confirmada por el superior jerárquico mediante resolución de fecha catorce de marzo de dos mil doce, sin embargo, mediante el toca penal número 126/2016, derivado de la causa penal 94/2015, en la que se revocó la sentencia de primer grado y considerado a [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] penalmente responsable en la comisión del delito de Fraude Genérico (continuado) cometido en agravio de [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al hacerse ilícitamente de una cosa en beneficio propio, en específico del pagaré por la cantidad de \$4'000.000.0 (cuatro millones de dólares americanos 00/100 USD), suscrito por [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el seis de marzo del dos mil diez, y como ya se expuso con antelación la Juez Interina Trigésimo Quinto Penal de la ciudad de México, hace del conocimiento a este Juzgado que se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 50/2022-19-M
Expediente: 140/2011-2
Recurso: Apelación.
Juicio: Ejecutivo Mercantil.
Magistrada Ponente: Bertha Leticia
Rendón Montealegre.

Página número 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

directo 75/2017, y que por ende la misma se encuentra firme, motivo por el cual esta autoridad se encuentra en condiciones de ordenar el **sobreseimiento del presente juicio**, ello en virtud de que se encuentra acreditado dentro de los presentes autos que el pagaré base de la presente acción, **es ilícito**, y que fue la causa que motivo del presente juicio, por lo que, al haberse acreditado la ilicitud del mismo, destruye la presente acción, y por ende se hace nugatoria la tramitación de la ejecución de la sentencia, no obstante que haya sido procedente la presente acción en contra de **[No.13] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, toda vez que el documento base de la presente acción (pagaré) dejó de pertenecer al falsario y los efectos del mismo documento ya no se causaron en perjuicio o a favor del patrimonio del deudor, sino que tiene alcance perjudicial contra el aquí actor en relación con la falsedad cometida y se surtieron, también como factor determinante del engaño constitutivo del delito de fraude que se perpetró en perjuicio de la parte aquí demandada, por lo que, atendiendo a la vinculación entre la causa principal en la que se demandó la acción ejecutiva mercantil respecto de la cual se reclamó el pago de la cantidad consignada el pagaré basal, el cual no puede ya producir ningún efecto jurídico, al haber sido declarado falso por una autoridad penal y en cumplimiento a una ejecutoria que se encuentra firme como lo hizo del conocimiento la autoridad penal, lo que conlleva a que el suscrito se encuentre impedido materialmente para dar continuidad al presente juicio.

En cumplimiento a lo anterior, el suscrito Juez, se encuentra en actitud y con la plena facultad para sobreseer el presente juicio, pues no puede existir el reclamo de una cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de dólares americanos 00/100 USD), derivado de un documento (pagaré), **declarado falso** por una autoridad penal en la que se comprobó el delito de fraude genérico y el cual se encuentra firme.

Por cuanto a que se ordene girar atento oficio al Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General del estado de Morelos, a efecto de hacerle de su conocimiento que ha cesado los efectos de la suspensión del procedimiento que solicitó el treinta de julio de dos mil diecinueve, que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación SC01/3278/2017, dígaselo que queda expedito su derecho para hacerlo valer ante citada Fiscalía.

Oficio que se ordena agregar dentro de los presentes autos para que obre como corresponda.

Finalmente, como lo solicita la parte ocursoante remítase copia autorizada del presente auto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”.

En relación al diverso acuerdo recurrido –por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la parte demandada-, de fecha **seis de septiembre de dos mil veintidós**, se desprende de su contenido lo siguiente:

“... Cuernavaca, Morelos, a seis de septiembre del dos mil veintidós... Por recibido el escrito de cuenta número 7870, signado por [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], persona autorizada de la parte demandada dentro del presente juicio.

Visto su contenido téngasele por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y por cuanto a lo que solicita dígamele que no ha lugar a proveer conforme a lo solicitado, toda vez que no existe error por parte de este Juzgado en el auto dictado con fecha doce de agosto del presente año, toda vez que el escrito de cuenta número 6944 fue presentado el día once de agosto del presente año, y el mismo fue acordado el día doce de agosto del presente año, cumpliendo así con lo que dispone la ley de la materia en su numeral 1066 de la misma manera se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 1077 del Código de Comercio, el cual dispone de manera esencia y en lo que interesa que los decretos y autos deben dictarse y mandarse notificar como proceda, dentro de los tres días siguientes al último trámite, o de la presentación de la promoción correspondiente, los decretos, los autos y las sentencias serán necesariamente pronunciados y mandados notificar en los plazos de ley.

Luego entonces, dicho auto fue dictado dentro del plazo establecido por la ley de la materia es decir, al día siguiente de su presentación y no obstante de que refiera que el mismo no fue publicado al día siguiente hábil al auto dictado, sin embargo, dígamele que es notoriamente improcedente su petición, puesto que de la misma manera el auto en comento se mandó publicar el día diecisiete del mes y año en comento, es decir, dentro del plazo de tres días para su publicación, y su (sic) precisamente surtió sus efectos el día diecinueve del mes y año tantas veces citado, no obstante de que refiere por dicha omisión de no haberse mandado publicar el día quince de agosto de dos mil veintidós y surtir sus efectos el día dieciséis de agosto del dos mil veintidós, y por ende que la parte contraria no encontraba en tiempo para representar el recurso de apelación mismo que fue presentado el día veinticinco ante la oficialía de partes común de este Primer Distrito Judicial, sin embargo, dicha observación es intrascendente para el caso que nos ocupa, toda vez que al caso en concreto tanto la fecha del auto en comento y su publicación no incide en nada con respecto a la presentación del recurso de apelación hecho valer por la parte contraria, toda vez que no se ordenó se le notificara de manera personal, por lo que el hecho de que se hubiere mandado publicar el quince o el diecisiete ambos de agosto del dos mil veintidós, resultaba incierto la fecha de presentación del escrito de cuenta número 7586 de fecha veinticinco de agosto de la presente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 50/2022-19-M
Expediente: 140/2011-2
Recurso: Apelación.
Juicio: Ejecutivo Mercantil.
Magistrada Ponente: Bertha Leticia
Rendón Montealegre.

Página número 5

anualidad...”.

2. En desacuerdo judicial con las determinaciones antes citadas, la parte actora [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por conducto de su autorizado, interpuso recurso de apelación en contra del auto de **doce de agosto de dos mil veintidós**, el cual fue admitido por el juez natural en el efecto suspensivo y devolutivo mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Por cuanto al medio de impugnación presentado por [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en contra del acuerdo de **seis de septiembre de dos mil veintidós**, fue interpuesto el doce del mes y año citados; admitiéndose por el Juzgador de origen el trece de septiembre del año dos mil veintidós, remitiendo a esta Alzada testimonio del expediente para la substanciación de los recursos citados, los cuales fueron tramitados con las formalidades establecidas en la ley, quedando los autos en estado de pronunciar la sentencia respectiva, lo que se hace bajo las siguientes reflexiones; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente asunto, acorde con lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, así como por lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1344, 1345, 1345-bis-2 al 1345-bis-6 del Código de Comercio, en razón de que la acción intentada corresponde al orden mercantil.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN, IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Los recursos de apelación que aquí se analizan fueron interpuestos por la parte actora y demandada, de ahí que se encuentran legitimados para inconformarse de tal forma en contra del acuerdo dictado en los autos del expediente 140/2011-2.

Asimismo, los recursos que nos ocupan resultan procedentes conforme a lo dispuesto en los artículos 1054, 1055, 1066, 1079 fracción II, 1336, 1338, 1339, 1339 Bis, 1345 IX, 1345 Bis I, del Código de Comercio.

Por otra parte, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo dispone el numeral **1337** del Código de Comercio en vigor, lo que se corrobora al tenor de lo previsto en los numerales **1338, 1344, 1345, 1345-bis, y 1345-bis-2** de la Ley en cita.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 50/2022-19-M
Expediente: 140/2011-2
Recurso: Apelación.
Juicio: Ejecutivo Mercantil.
Magistrada Ponente: Bertha Leticia
Rendón Montealegre.

Página número 7

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Respecto de la **oportunidad** del recurso interpuesto, el **auto** de fecha **doce de agosto de dos mil veintidós**, fue notificado mediante Boletín Judicial 8009, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, surtiendo sus efectos el dieciocho del mes y año citados; presentando el escrito con el medio de impugnación el día **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, por lo que se determina que el recurso en estudio fue interpuesto dentro del plazo de **seis días** que para tal efecto prevé el ordinal 1339 párrafo séptimo la ley de la materia, pues el plazo comenzó a transcurrir del día lunes veintiuno de agosto de dos mil veintidós y feneció el día veintiocho del mes y año citados; sin contabilizar el sábado y domingo al ser días inhábiles, encontrándose dentro del plazo legal concedido.

Por cuanto al **auto** de fecha **seis de septiembre de dos mil veintidós**, fue notificado mediante Boletín Judicial 8025, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, surtiendo sus efectos el día nueve del mes y año citados; interponiendo el medio de impugnación el **doce de septiembre de dos mil veintidós**, por lo que se determina que el recurso en estudio fue interpuesto dentro del plazo de **seis días** que para tal efecto prevé el ordinal 1339 párrafo séptimo la ley de la materia, pues el plazo comenzó a transcurrir del día lunes doce de septiembre y feneció el día diecinueve del mes y año citados; sin contabilizar el sábado y domingo al ser días inhábiles, encontrándose dentro del plazo legal concedido.

TERCERO. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Los agravios esgrimidos por la parte actora, se encuentran contenidos de folio 418 a 452 del testimonio del tomo VI, y por cuanto a la parte demandada, de folio 487 a 490 del tomo mencionado, sin que sea necesaria su transcripción dado que no existe precepto alguno que obligue a esta autoridad a transcribirlos, en la inteligencia de que los mismos serán analizados en su totalidad en el siguiente considerando, salvo caso de alguna excepción; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que se identifica con los siguientes datos:

Época: Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, del rubro y texto siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 50/2022-19-M
Expediente: 140/2011-2
Recurso: Apelación.
Juicio: Ejecutivo Mercantil.
Magistrada Ponente: Bertha Leticia
Rendón Montealegre.

Página número 9

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Por lo anterior, se procede a señalar en esencia los motivos de inconformidad que se hacen valer, mismos que refieren lo siguiente:

PARTE

ACTORA

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

I.

PRIMERO.-

-Alude que el Juez de Primera Instancia parte de que un Juzgador del mismo grado y especializado en una diferente materia, esto es, en el ámbito penal le ordene decretar el sobreseimiento en un juicio ejecutivo mercantil, en atención a que el pagaré que sirvió de base para ejercitar la acción cambiaria directa es ilícito, derivado de la comisión del delito de fraude genérico en agravio de la demandada [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]- Que considera incorrecto que la Jueza interina penal ordene al juez civil decrete ordene el sobreseimiento en el proceso de ejecución del juicio ejecutivo mercantil, partiendo de la premisa de que se actualiza la figura de la cosa juzgada.

- Que la autoridad penal carece de competencia en términos del artículo 16 Constitucional, para poder influir en determinaciones relacionadas a la competencia civil o mercantil, sosteniendo que los asuntos se ventilan en atención a la competencia, la que se determina por: materia, cuantía, grado y territorio, bajo esa consideración el Juez penal no puede influir en una controversia del orden mercantil.

- Continúa realizando diversas manifestaciones encaminadas a sostener que la Jueza interina penal no tiene injerencia dentro del presente juicio.

- Que dentro del elemento del "objeto" que a consideración del recurrente erróneamente constituye la institución de la cosa juzgada, mismo que dolosamente lo relacionan con el pagaré, que a su decir es ilegal.

- Que el Juez del conocimiento no tiene noción en derecho penal, pues lo que se analizó en ese apartado es la conducta que desplegó la ciudadana [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en la supuesta comisión del delito, más nunca se determinó como

ilícito el pagaré que sirvió de base en el juicio ejecutivo mercantil.

- Que de lo analizado por el Octavo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, en el amparo directo 75/2017, quieren sacar una declaración de ilicitud que no existe, y que además un juez penal no podría declarar ya que el documento es de naturaleza meramente mercantil.

- Que la causa penal no tiene injerencia en el presente asunto ejecutivo mercantil.

- Controvierte los tres elementos que deben otorgarse para la cosa juzgada.

- Que el pagaré no debe figurar ni tomarse en consideración para analizar si existe cosa juzgada, respecto de un asunto en donde se analizó una conducta delictiva, respecto de un asunto ejecutivo mercantil, que versó sobre el pago de una deuda y no respecto de la existencia de un delito.

- Que es incorrecto se pretenda configurar una supuesta relación o causa jurídica entre la causa penal y el juicio ejecutivo mercantil.

SEGUNDO.-

- Que en el juicio ejecutivo mercantil y de las constancias criminales del toca penal 126/2016 y AD 75/2017 de los índices Novena Sala Penal de la ciudad de México y Octavo Tribunal Colegiado de Circuito en materia penal de la ciudad de México, es claro que no resultan útiles ni suficientes para desestimar un juicio concluido, ya que en dichas documentales no se establece la responsabilidad penal de [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ni mucho menos se observa resolutive en el que se declare la ilegalidad y falsedad del título de crédito, pues dichas ejecutorias cuentan sobre la responsabilidad de [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], en la comisión del delito de fraude genérico, por lo que resulta incorrecto que el juez pretenda hacer creer que existe una supuesta condena en contra del actor [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

- Que no existe identidad por cuanto a los “sujetos” y por tanto la cosa juzgada tampoco puede tener injerencia en el asunto.

- Que en el juicio ejecutivo mercantil [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1] no fue parte, ya que el demandante fue [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

- Que las causas jurídicas no tienen trascendencia y resulta falso que [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ya fue sentenciado de un delito.

TERCERO.-



Toca Civil: 50/2022-19-M
Expediente: 140/2011-2
Recurso: Apelación.
Juicio: Ejecutivo Mercantil.
Magistrada Ponente: Bertha Leticia
Rendón Montealegre.

Página número 11

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De manera toral reitera aspectos de que se parte de una premisa falsa, que no se demuestra que el pagaré sea ilícito, que no existe una vinculación entre los procesos mercantil y penal, que el Juzgador no puede estimar o concluir, después de que existe cosa juzgada en el proceso mercantil, que el pagaré puede destruir la acción que se insiste, ya es cosa juzgada.

CUARTO.-

Continúa realizando manifestaciones en relación a la afectación de la cosa juzgada y el título de crédito que sirvió como documento base de la acción, reiteran e insisten en los argumentos en donde señalan que no existe sentencia condenatoria a [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ni declaratoria de falsedad del título, lo que no resulta suficiente para anular sus derechos.

QUINTO.-

- Agravia la privación al derecho de propiedad de adjudicación de bienes inmuebles en proceso de remate judicial sin un juicio en donde se reúnan las formalidades de ley, continua con el argumento de que no existe resolución en que se haya sentenciado a [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ni declarado la ilicitud y que la condena impuesta a [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1] no puede servir de base para legalizar el sobreseimiento del presente juicio.

SEXTO.-

Que el sobreseimiento decretado trastoca el principio de cosa juzgada al existir una determinación previa en relación al juicio ejecutivo mercantil.

AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA.

Que la parte actora no se encontraba en tiempo y forma para impugnar el acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, al resultar extemporáneo.

CUARTO.- CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

AGRAVIOS DE LA PARTE ACTORA.

Dichos argumentos confrontándolos con el auto impugnado; resultan **INFUNDADOS**, por lo cual se procede a otorgar respuesta a los agravios de manera conjunta ante la íntima relación de sus disensos, sustentando

la técnica de su análisis en el siguiente criterio, sin que cause perjuicio contestarlos de manera diversa a la propuesta o en grupos por las razones que el propio criterio señala:

Jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

Ahora bien, de manera sustancial el recurrente sostiene y reitera a lo largo de sus motivos de inconformidad que la Jueza Interina Trigésimo Quinto Penal de la ciudad de México, carece de competencia para solicitar el sobreseimiento del juicio ejecutivo mercantil, al ser una autoridad del mismo rango jerárquico y conocer de diversa materia; aunado de que el proceso penal no tiene injerencia en el proceso ejecutivo mercantil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 50/2022-19-M
Expediente: 140/2011-2
Recurso: Apelación.
Juicio: Ejecutivo Mercantil.
Magistrada Ponente: Bertha Leticia
Rendón Montealegre.

Página número 13

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Argumentos **infundados**, puesto que dicha determinación deviene de un mandamiento en **cumplimiento a una ejecutoria de amparo** dictada por el Octavo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, amparo directo 75/2017 con lo que resulta evidente que tal determinación deviene del análisis y estudio de diversas instancias y autoridad jerárquicamente superior.

En relación a la **materia**, es decir a la constante manifestación de que el proceso penal no tiene injerencia con el juicio ejecutivo mercantil, -dado que sostiene el recurrente- que en el juicio ejecutivo mercantil la materia se vierte en relación al pago de una deuda, mientras que en el proceso penal es en relación de la conducta de la señora **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, - quien no forma parte en el presente procedimiento, por lo que resulta incorrecto el sobreseimiento-.

Dichas manifestaciones resultan **infundadas**, debido a que contrario a lo que sostiene el recurrente, existe un vínculo entre las conductas desplegadas en ambos juicios, partiendo de que en el proceso penal se juzga precisamente la conducta por la que se emite el pagaré de \$4,000.000.00 (cuatro millones de dólares americanos), el cual es el documento base de la acción del presente juicio, a favor de **[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien si bien no es parte en el presente, es dicha persona quien endosa a favor de **[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2]** (su hijo) dicho título de crédito; consecuentemente el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

origen de dicho pagaré, una vez emitidas las diversas sentencias en materia penal por el delito de **fraude genérico** (instantáneo) resulta de procedencia **ilícita**, por lo que, al resultar dicho documento la materia del juicio ejecutivo mercantil (documento base de la acción) evidentemente se configura la teoría del fruto del árbol envenenado, que hace referencia a las pruebas obtenidas de manera ilícita, lo que impide ser utilizada, al encontrarse viciada, ante lo cual debe ser declarada nula, por tanto al configurarse dicha hipótesis no se está en condiciones de ser valorada en el presente juicio mercantil, conllevando a su sobreseimiento, puesto que toda prueba debe respetar el control de legalidad en los procesos, por lo que tal ilicitud extiende sus efectos, por lo que todo lo derivado de ella tiene el mismo vicio (efecto dominó).

En ese orden de ideas, esta Instancia coincide con la determinación del Juzgador de Primera Instancia al advertir dichos aspectos en cumplimiento a la Ejecutoria antes citada, por lo cual dicha determinación, no obstante de ser emitida por una autoridad en materia penal impacta de manera directa con la litis.

En relación a los argumentos que realiza sobre la esencia de la cosa juzgada, al señalar que el presente juicio mercantil se encuentra concluido, tales aseveraciones resultan **infundadas**.

De inicio por lo ya mencionado en relación a las consecuencias jurídicas de una prueba obtenida de manera ilícita, la cual tiene entre sus efectos ser declarada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 50/2022-19-M
Expediente: 140/2011-2
Recurso: Apelación.
Juicio: Ejecutivo Mercantil.
Magistrada Ponente: Bertha Leticia
Rendón Montealegre.

Página número 15

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nula, arrastrando dichos efectos a lo relacionado con ella y, como segundo aspecto no se debe soslayar que dicha institución procesal consiste en la inmutabilidad de una sentencia firme, en ese orden de ideas, como se menciona en el oficio emitido por la Juzgadora Trigésimo Quinto Penal de la Ciudad de México, la ejecutoria dictada por el Octavo Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, en el juicio de amparo directo 75/2017, promovido por la quejosa

[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(ejecutoriada), de la cual dio cumplimiento la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en la ciudad de México, en el toca penal 126/2016 (en los términos referidos) y sobre la cual no procede medio de **inimpugnabilidad**, por lo que se encuentra dotada de definitividad, así pues los efectos de dicha sentencia, por su naturaleza y consecuencias jurídicas impactan en el juicio ejecutivo mercantil al materializarse identidad en ambos juicios, sujetos:

[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

], (quien no obstante las manifestaciones del recurrente, respecto que la primera de las mencionadas no es parte del juicio mercantil, ésta endosa a favor de su hijo Mauricio Israel el documento base de la acción, es decir el pagaré, el cual se determina ilícito, mismo que es el objeto, resultando infundadas las manifestaciones vertidas sobre tal tópico.

Finalmente por cuanto a las manifestaciones en las que refiere le agravia su derecho de propiedad, al no reunirse las formalidades de la ley, dichos argumentos resultan infundados; ello en virtud de que como se advierte

de constancias, se han seguido diversos juicios ante diversas instancias, los cuales dieron como resultado la ilicitud del pagaré motivo o base de la acción del juicio ejecutivo mercantil, ante lo cual se han seguido procesos con formalidades de ley, fundando y motivando tales determinaciones, por lo que dicho disenso resulta **infundado**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1063, 1064 , del código de comercio en vigor.

Por cuanto a los agravios vertidos por la parte **demandada**, resultan **infundados**.

Lo anterior, en virtud de que dicho medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo legal que concede la legislación, considerando que dicho plazo comienza a surtir sus efectos a partir de realizada la notificación, mismos que como dispone la ley deben realizarse dentro de los tres días siguientes, encontrándose en el término concedido de conformidad con los artículos 1066 y 1077 del código de comercio.

Al resultar **infundados** los agravios vertidos, lo procedente es **CONFIRMAR** los autos impugnados.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 1344, 1345-bis, del Código de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 50/2022-19-M
Expediente: 140/2011-2
Recurso: Apelación.
Juicio: Ejecutivo Mercantil.
Magistrada Ponente: Bertha Leticia
Rendón Montealegre.

Página número 17

Comercio, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMAN** los autos de fecha **doce de agosto y seis de septiembre del año dos mil veintidós**, por el Juez Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado, en el expediente número 140/2011-2.

SEGUNDO. No ha lugar a condenar costas en la presente instancia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con copia de la presente resolución, devuélvase los testimonios de los autos al Juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados: **M. en D. ANGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de Sala; Licenciada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** ponente y Licenciado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** integrante; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que calzan esta sentencia, corresponden a la resolución pronunciada en el Toca Civil 50/2022-19, derivada del Recurso de Apelación interpuesto en el expediente 140/2011-2.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 50/2022-19-M
Expediente: 140/2011-2
Recurso: Apelación.
Juicio: Ejecutivo Mercantil.
Magistrada Ponente: Bertha Leticia
Rendón Montealegre.

Página número 19

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 50/2022-19-M
Expediente: 140/2011-2
Recurso: Apelación.
Juicio: Ejecutivo Mercantil.
Magistrada Ponente: Bertha Leticia
Rendón Montealegre.

Página número 21

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco